

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Ministerio de Organización y Acción Sindical

DECRETO de 2 de Marzo de 1939 sobre ingreso de derechos de registro por las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo y atribuyendo la función de la Asesoría general de Seguros a la Asesoría Jurídica del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Administración Provincial  
GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Servicio Agronómico Nacional.—  
Anuncio.

Hospitales Militares de Asturias.—  
Anuncio.

Administración Municipal  
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia  
Edictos de Juzgados.

## Gobierno de la Nación

### Ministerio de Organización y Acción Sindical

DECRETO de 2 de Marzo de 1939 sobre ingreso de derechos de registro por las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo y atribuyendo la función de la Asesoría general de Seguros a la Asesoría Jurídica del Ministerio de Organización y Acción Sindical. El Real Decreto de veintisiete de

Agosto de mil novecientos creó los derechos de registro que anualmente deben satisfacer las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo, cuyo importe se destinaba a sufragar los gastos de la Asesoría general de Seguros. Atribuidas sus funciones a la Sección de Accidentes del Trabajo del Ministerio de Organización y Acción Sindical por el apartado c) del artículo quinto del Decreto de trece de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, orgánico de dicho Departamento, y por el artículo cuarto de la Orden de catorce de Septiembre último, que organizó el Servicio Nacional de Previsión, aquellos derechos de registro pueden pasar al Tesoro público, aumentando sus ingresos en cuanto excedan de la cantidad necesaria para la buena marcha del servicio que determina el abono de los mencionados derechos, apreciada por la Jefatura del Servicio Nacional de Previsión.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero. El importe de los derechos de registros, que las en-

tidades aseguradoras de accidentes del trabajo vienen obligadas a pagar por el Decreto de veintisiete de Agosto de mil novecientos y la legislación de Accidentes del Trabajo, se ingresará por las referidas entidades en las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas a beneficio del Tesoro público.

Para ingresar los derechos de registro cada entidad interesada deberá presentar la liquidación correspondiente con el conforme de la Jefatura del Servicio Nacional de Previsión.

Artículo segundo. La función asesora, que correspondía a la Asesoría general de Seguros y posteriormente a la Sección de Accidentes del Trabajo del Ministerio de Organización y Acción Sindical, pasa a la Asesoría Jurídica de dicho Ministerio, sin perjuicio de que el Registro continúe en la Sección de Accidentes del Trabajo.

Artículo tercero. El Ministerio de Hacienda librará las cantidades necesarias para las atenciones de los servicios de referencia, según presupuesto aprobado al efecto por la Jefatura del Servicio Nacional de Previsión del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Organización y Acción Sindical se dictarán las disposiciones necesarias para la efectividad de lo anteriormente prevenido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dos de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Organización y Acción Sindical,

PEDRO GONZALEZ BUENO

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

##### CIRCULAR NÚM. 108

Habiéndose presentado la Epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de León, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los Barrios de Santa Ana y Egido y Carretera de Caboalles.

Señalándose como zona sospechosa el término municipal de León; como zona infecta los barrios y carretera citados y zona de inmunización el término municipal de León.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 10 de Marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.

##### CIRCULAR NUM. 109

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Sariegos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo de Carbajal de la Legua.

Señalándose como zona sospechosa el terreno comprendido en el casco de dicho pueblo; como zona infecta el establo de D. Fernando Blanco, sito en el citado pueblo, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento Epizootias.

León, 11 de Marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

José Luis Ortiz de la Torre

##### CIRCULAR NÚM. 107

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1929 para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguida la rabia canina, en el término municipal de Garcafe de Torio, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 30 de Abril de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 8 de Marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

José Luis Ortiz de la Torre

##### CIRCULAR

Habiendo sido admitida la renuncia que fundada en causas justificadas ha presentado de su cargo el que hasta la fecha ha venido desempeñando la Jefatura de la Comisión municipal de Subsidio al Combatiente, de Corbillos de los Oteros, he acordado designar para sustituirle, a D. Ramón Fernández Lozano.

Lo que hago público para general conocimiento y a fin de que seguidamente se dé posesión al nombrado.

León, 13 de Marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

José Luis Ortiz de la Torre

## Servicio Agronómico Nacional

### Junta provincial harino-panadera

De orden del Ilmo. Sr. Jefe del

Servicio Nacional de Agricultura, quedan prorrogados los precios de harina y pan para el mes de Marzo.

#### HARINAS

Fábricas de Sahagún, Grajal de Campos, Gordoncillo, Valderas y Valencia de Don Juan.

60,25 pesetas por quintal métrico.

Fábricas de Armunia, Astorga, Palanquinos y La Bañeza.

61,50 pesetas por quintal métrico.

Fábricas de Benavides de Orbigo, Vega Magaz, Ponferrada, Cistierna, Riaño y Pola de Gordón.

62,25 pesetas por quintal métrico.

Estos precios se entienden siempre para entrega en fábrica sin envase, pago al contado, incluidas las comisiones que correrán a cargo del vendedor, sea cualquiera la cuantía de la partida con que se opere si se destina a panadería.

Oscilación admisible en alza o baja en medio por ciento.

#### PRECIOS DE PAN

en céntimos, para las modelaciones que se indican en gramos.

Valencia de Don Juan y su partido, Sahagún y su partido:

##### Poblaciones industriales

De 2.400 gramos, 1,40 pesetas

De 1.600 id. 0,95 id.

De 800 id. 0,50 id.

De 400 id. 0,25 id.

##### Poblaciones rurales

De 2.700 gramos, 1,60 pesetas.

De 1.800 id. 1,05 id.

De 900 id. 0,55 id.

De 450 id. 0,30 id.

Pueblos del partido de León, Astorga y su partido, La Bañeza y su partido:

##### Poblaciones industriales

De 2.400 gramos, 1,45 pesetas.

De 1.600 id. 0,95 id.

De 800 id. 0,50 id.

De 400 id. 0,25 id.

##### Poblaciones rurales

De 2.700 gramos, 1,60 pesetas.

De 1.800 id. 1,05 id.

De 900 id. 0,55 id.

De 450 id. 0,30 id.

León capital y sus alrededores, hasta cinco kilómetros, Ponferrada y su partido, Villafranca del Bierzo y su partido, Murias de Paredes y su partido, La Vecilla y su partido y Riaño y su partido.

##### Poblaciones industriales

De 2.400 gramos, 1,50 pesetas.

De 1.600 id. 1,00 id.

De 800 id. 0,50 id.

De 400 id. 0,25 id.



*Poblaciones rurales*

De 2.700 gramos,	1,70 pesetas.
De 1.800 id.	1,10 id.
De 900 id.	0,60 id.
De 450 id.	0,50 id.

Por reparto a domicilio, se puede cobrar un recargo, en distancias inferiores a cinco kilómetros, de dos céntimos por kilogramo siempre que no exceda de cinco céntimos en pieza y para distancias superiores, tres céntimos en kilogramo.

Se consideran poblaciones industriales: León (capital), Astorga, La Bañeza, Ponferrada, Villablino, Sabero, Fabero, Boñar, Matallana de Torío, Cistierna y Pola de Gordón.

León, 28 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ingeniero-presidente, Isidro Luz.

**HOSPITALES MILITARES DE ASTURIAS****Comisión gestora de compras****ANUNCIO**

Debiendo procederse por esta Comisión gestora a la adquisición de viveres y artículos precisos para cubrir las necesidades de los Hospitales Militares de Oviedo, Gijón y Mieres, durante el mes de Abril próximo, cuyos artículos, cantidades y condiciones técnicas y legales así como también el modelo de proposición, se hallarán de manifiesto todos los días laborables de diez a trece, en la Secretaría de esta Comisión, sita en el Hospital Militar de Las Salesas, de Oviedo y en las Administraciones de Gijón y Mieres, se invita por el presente anuncio para hacer ofertas a dicha Junta, las cuales serán admitidas hasta el día 23 del actual, a las doce horas de la mañana. Con posterioridad a esta fecha se reunirá la Junta para verificar las adjudicaciones que procedan.

Los ofertantes extenderán sus proposiciones en papel sellado, con póliza de 1,50 pesetas y podrán concursar por una o más plazas, y también por artículos independientes, dentro de cada una de ellas.

Los gastos de los presentes anuncios serán por cuenta de los adjudicatarios.

Oviedo, 11 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente de Comisión.

Núm. 89.—27,25.

**Administración municipal***Ayuntamiento de León*

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 6 del actual, sacar a concurso nuevamente, con las modificaciones aprobadas, el transporte de carnes y despojos, desde el Matadero a los despachos, y los cerdos desde dicha dependencia a los domicilios de los dueños, se pone en conocimiento del público que dicho concurso se celebrará en el Salón de Sesiones de esta Excelentísima Corporación Municipal el día 24 del actual, a las once de su mañana, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, debiendo presentarse en la Secretaría municipal, hasta el día anterior, a la una de la tarde, los pliegos de proposición debidamente reintegrados y en sobre lacrado; hallándose el pliego de condiciones de manifiesto en las Oficinas de la Secretaría municipal para su examen por los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 9 de Marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, G. Regueral.

*Ayuntamiento de Escobar de Campos*

Confeccionado la rectificación del padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento, con referencia al 31 de Diciembre de 1938, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones, durante el plazo de quince días.

Escobar de Campos, a 7 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Ignacio Fernández.

*Ayuntamiento de Valdemora*

Para que la Junta Pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1940, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría, hasta el día 31 del corriente mes, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, justificando haber satisfecho

los derechos a la Hacienda, sin cuyos requisitos, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Valdemora, 9 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Alonso.

*Ayuntamiento de Villasabariego*

Hasta el día 30 del mes actual, y horas de dos a cuatro de la tarde, serán admitidas en esta Secretaría las relaciones juradas de alta y baja que se presenten por los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, al objeto de que por la Junta Pericial pueda procederse a formar el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1940; dichas relaciones serán reintegradas debidamente, acompañando el justificante de haber satisfecho los derechos reales por la última transmisión, sin cuyos requisitos no serán tenidas en cuenta.

Villasabariego, 9 Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Felipe Modino.

*Ayuntamiento de Villamegil*

Por acuerdo del Ayuntamiento, a las catorce horas del segundo domingo siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL, se procederá entre los solicitantes al cargo, a la designación de Gestor-Recaudador de los arbitrios de carnes y bebidas para los ejercicios de 1939 y 1940. El pertinente pliego de condiciones a que habrá de atemperarse el nombramiento, ordenanzas que habrán de regir para la exacción del arbitrio, requisitos para tomar parte en el concurso, etcétera, se hallan de manifiesto en Secretaría.

En caso de quedar desierto el concurso, por falta de licitadores u otra causa, se celebrará segundo concurso el domingo siguiente, a la misma hora, en el cual acto, entre los concursantes nombrará el Ayuntamiento Gestor-Recaudador para cada una de las zonas en que para tal caso, por acuerdo del Ayuntamiento, se ha dividido el término municipal.

Villamegil, 6 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Alvarez.

### Junta del Partido de Astorga

Por el presente, se convoca a todos los Alcaldes de este Partido, para que, por sí, o debidamente representados, concurran el día 21 del actual, en primera convocatoria, o, en su defecto, el día 23 del mismo, en segunda, y hora de las once de la mañana, al salón de actos de esta Casa Consistorial, al objeto de proceder al estudio y aprobación de un presupuesto extraordinario, con el fin de votar fondos para las necesidades de la nueva extensión de jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia de León.

Lo que hago público, por medio del presente anuncio, para conocimiento de los interesados.

Astorga, 10 de Marzo de 1939.—  
III Año Triunfal.—El Alcalde,  
C. González.

Repartimiento de la cantidad de diecinueve mil ciento diecinueve pesetas cinco céntimos, necesaria para cubrir el presupuesto de gastos de esta Junta del Partido de Astorga, para el año 1939, y para el que ha sido tomada como base el censo de población, con referencia al 31 de Diciembre de 1930:

AYUNTAMIENTO	Censo de población	Cantidad a pagar por cada Ayuntamiento
Astorga .....	8.234	2.850,78
Benavides de Orbigo	3.364	1.157,59
Brazuelo .....	1.263	436,11
Carrizo .....	2.128	734,80
Castrillo Polvazares..	740	255,52
Hospital de Orbigo..	1.229	424,37
Llamas de la Rivera.	2.167	748,27
Lucillo .....	2.083	719,26
Luyego .....	2.145	740,67
Magaz de Cepeda ...	1.807	623,96
Quintana del Castillo	2.591	894,67
Rabanal del Camino	1.146	395,71
San Justo de la Vega	2.704	933,69
Sta. Colomba Somoza	1.338	462,01
Sta. Marina del Rey.	2.847	983,07
Santiagomillas .....	1.139	393,30
Truchas .....	2.588	893,64
Turcia .....	2.136	737,56
Valderrey .....	1.860	642,26
Val de San Lorenzo.	1.343	463,74
Villagatón .....	2.060	711,32
Villamegil .....	1.745	602,55
Villaobispo de Otero	1.302	449,58
Villarejo de Orbigo .	3.471	1.198,54
Villares de Orbigo..	1.929	666,08

Totales..... 55.363 19.119,05

Astorga, 7 de Enero de 1939.—  
III Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente,  
C. González.—El Interventor,  
J. Aragón.

### Administración de Justicia

#### Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes

Don Leopoldo Robla Porras, Juez de primera instancia en funciones de Murias de Paredes y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ordinario declarativo de menor cuantía, a que luego se hace mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

«En la villa de Murias de Paredes, a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Vistos por el Sr. Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, asesorado del Letrado D. Teodoro F. Campón, los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía interpuestos por D. José García Rodríguez, D.<sup>a</sup> Pilar Maximina García Rodríguez y D. Marcelo Jorisso Breacke, mayores de edad, soltero y casados, vecinos de Caboalles de Abajo y Poferrada, respectivamente, representados por sí mismos y defendidos por el Letrado D. Guzmán Escudero Fernández, contra D.<sup>a</sup> Rosario, D. Alipio y D. José Sierra Rubio, los dos primeros casados y soltero el último, residentes últimamente en Caboalles de Abajo y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, en reclamación de cuatro mil seiscientos pesetas, intereses y costas.

Fallo: Que accediendo en todas sus partes a la demanda presentada, procede condenar y condeno a los demandados con carácter solidario y mancomunado, D.<sup>a</sup> Rosario, don Alipio y D. José Sierra Rubio, mayores de edad, últimamente vecinos de Caboalles de Abajo, y hoy ausentes en ignorado paradero, a que hagan efectivas cuatro mil seiscientos pesetas, mas el interés al seis por ciento que es el pactado de esta suma desde la fecha del emplazamiento hasta el completo pago a los demandantes D. José y D.<sup>a</sup> Pilar-Maximina García Rodríguez, vecinos de Caboalles de Abajo y Poferrada, respectivamente, y al pago de todas las costas causadas en estos autos.—Ratificando el embargo practicado. Notifíquese esta sentencia en la for-

ma legal correspondiente, publicándose los oportunos edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo con el Asesor.—Leopoldo Robla.—Teodoro F. Campón.—Rubricados.—Publicación.—En el mismo día de su fecha fué publicada la anterior sentencia en la forma legal correspondiente, hallándose celebrando audiencia pública el Sr. Juez que la suscribe de que doy fe.—José Fernández.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los demandados D.<sup>a</sup> Rosario, don Alipio y D. José Sierra Rubio, publíquese el presente edicto donde está ordenado.

Murias de Paredes a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Leopoldo Robla.—P. S. M.: El Secretaral, José Fernández.

Núm. 91.—61,50 pts.



#### Juzgado municipal de Palacios de la Valduerna

Por la presente y en virtud de lo acordado por D. Melchor Lombó Satúe, Juez municipal de este término, en juicio verbal se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia de Valeriano Bermejo, vecino que fué de esta villa para que comparezcan ante este Juzgado, el día treinta y uno del actual a las quince horas con el fin de contestar la demanda interpuesta por el procurador D. Augusto Alonso, en representación de D. José Casado, sobre la entrega de una casa; las copias de la demanda para los demandados, se hallan en la Secretaría, previniéndoles que de no comparecer se seguirá en rebeldía.

Palacios de la Valduerna, 13 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario, Modesto Hernández.

Núm. 90.—9,20 ptas.

